

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Gahona, señora Órdenes, y señores Castro y Lee, que modifica la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, con el objeto de facilitar el acceso a alimentos libres de gluten en establecimientos de comercio y garantizar su inocuidad.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Honorable Senado:

La Ley N° 21.362 introdujo cambios significativos para proteger a la población celíaca en nuestro país. Sin embargo, la implementación del artículo 9 bis ha revelado una dificultad práctica: la exigencia de contar con góndolas o estantes "exclusivos" impone una carga arquitectónica y logística que muchos comercios no pueden cumplir por falta de espacio.

Esta situación termina perjudicando al consumidor, ya que los establecimientos, al no poder dedicar un mueble completo de forma exclusiva, optan por no ofrecer productos sin gluten. Es imperativo entender que la seguridad del celíaco frente a productos envasados secos no reside en la separación física del mobiliario, sino en el sellado hermético del envase y en una señalética clara que evite errores de selección.

El presente proyecto busca transitar desde un modelo de "exclusividad de estante" hacia un modelo de "exclusividad de identificación", permitiendo que los productos convivan en anaqueles compartidos siempre que estén debidamente sellados y señalizados, resguardando la salud y ampliando la oferta disponible.

II. PROYECTO DE LEY

Artículo Único. - Modifíquese el artículo 9 bis de la Ley N° 20.606 (introducido por la Ley 21.362), en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 9 bis. - Los establecimientos de comercio que vendan alimentos envasados secos, definidos por el Reglamento Sanitario de los Alimentos y etiquetados como 'libre de gluten', deberán asegurar su identificación clara y destacada en los anaqueles o estanterías mediante señalética exclusiva que facilite su ubicación por parte del consumidor. Los establecimientos podrán disponer de góndolas o vitrinas exclusivas para dichos productos, pero en ningún caso la ausencia de estas estructuras impedirá su comercialización conjunta con otros alimentos, siempre que se trate de productos con sellado hermético que garantice la inexistencia de riesgo de contaminación cruzada."

2. Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

Para efectos de la comercialización conjunta referida en el inciso anterior, el establecimiento deberá garantizar que los productos 'libre de gluten 'se mantengan en sus envases originales, sellados y debidamente segregados mediante separadores físicos o señalética visual inequívoca en el mismo estante, de modo que se prevenga cualquier confusión o contacto que comprometa la inocuidad del alimento para el consumidor celíaco."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. El Ministerio de Salud tendrá un plazo de noventa días para adecuar el Reglamento Sanitario de los Alimentos.